



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR RAQUEL MOTA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, MORENA Y DE OTRAS PERSONAS, DERIVADO DE LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ENTRE OTROS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023 ACUMULADO AL UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023.**

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintitrés.

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** Raquel Mota Rodríguez como ciudadana y en su carácter de representante propietaria del **Partido Acción Nacional**, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Nayarit, denunciaron el presunto **uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad e imparcialidad, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña**, atribuible a **Claudia Sheinbaum Pardo, a María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit**, así como a diversas personas del servicio público, y al partido político **MORENA**, por supuesta *culpa in vigilando*, en esencia, por lo siguiente:

- El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, en la explanada del Instituto Cultural Cabañas, en Guadalajara, Jalisco, se llevó a cabo un evento denominado “Claudia Fest Jalisco”, en el que, a decir de los denunciantes, por órdenes de María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, diversas personas del Ayuntamiento en cita, entre ellas las asignadas a la brigada *Sonríe*, fueron llevadas a dicho acontecimiento, en modo de acarreo.

Por tanto, solicitaron:

“(…) tome las medidas cautelares consistentes en suspender la realización de estos eventos de forma **INMEDIATA, SE LE ORDENE AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, A CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CON LICENCIA DE LA CIUDAD DE TEPIC, A LAS Y LOS FUNCIONARIOS YA SEÑALADOS Y LOS**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

**MILITANTES DE MORENA se abstengan de realizar actos que tengan como objetivo** la difusión y publicación de lo señalado en la objeto de la presente denuncia, en la fecha anunciada, y en su caso se publique posterior a la realización del ejercicio” (sic)

**II. REGISTRO DE QUEJA, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, DILIGENCIAS PRELIMINARES Y ACUMULACIÓN.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023**. Asimismo, se ordenó reservar la admisión y lo relativo al emplazamiento, hasta en tanto culminara la etapa de investigación correspondiente, misma que consistió en lo siguiente:

- Instrumentar acta circunstanciada para hacer constar el contenido de los vínculos electrónicos aportados por los denunciantes.
- Solicitar información a Claudia Sheinbaum Pardo; MORENA; Martha Leticia Araiza Velasco, Presidenta Municipal suplente de Tepic, Nayarit; así como a las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Tepic Nayarit siguientes:
  - 1) María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.
  - 2) Edgar Saúl Paredes Flores, Secretario del Ayuntamiento.
  - 3) Oscar Nazareth Hernández García, Director del DIF Tepic.
  - 4) Griselda Esparza Flores, Directora de Ordenamiento Territorial Integral.
  - 5) Juan Emmanuel Alcaraz Chávez, Coordinador Operativo, Oficina de Presidencia.
  - 6) Rodolfo Espericueta López, Coordinador Operativo de la Dirección de Obras Públicas.
  - 7) Adolfo Muro Reyes, Jefe de Departamento Operativo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
  - 8) Miguel Ángel Villegas Martínez, Director de Gobierno.
  - 9) Hugo Alejandro Galván Araiza, Jefe de Oficina Ejecutiva de Gabinete.
  - 10) Manuel Alfonso Torres Carrillo, Director General de Servicios Públicos Municipales.
  - 11) Jennifer Gisele Ponce Méndez, Presidenta del DIF del Ayuntamiento.
  - 12) Erick Renato Acosta Cruz, Secretario Particular del Jefe de Gabinete.

Así como a las personas titulares de las áreas de recursos humanos del Ayuntamiento; de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral; de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

la Dirección de Obras Públicas; de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; así como del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Tepic, Nayarit.

Finalmente, toda vez que en el procedimiento UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023, se estudia la presunta comisión de uso indebido de recursos públicos, con motivo de la realización de un evento en el Instituto Cultural Cabañas en el estado de Jalisco, el veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés, en el que, a decir de las personas denunciadas, participó Claudia Sheinbaum Pardo y el partido político MORENA, se ordenó la acumulación del expediente UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023 al diverso UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023.<sup>1</sup>

**III. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, por tratarse de una denuncia en la que se alega, esencialmente, la contravención a lo establecido en los artículos 41 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que podría actualizar presunto **uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad e imparcialidad,**

<sup>1</sup> El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, esta Comisión de Quejas y Denuncias dictó el acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-222/2023, en el expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 acumulado al UT/SCG/PE/PRD/CG/268/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

**promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña, atribuible a Claudia Sheinbaum Pardo, a María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, así como a diversas personas del servicio público, y al partido político MORENA, por supuesta culpa in vigilando, en esencia, con motivo de la celebración de un evento en la explanada del Instituto Cultural Cabañas en el estado de Jalisco, en el que, a decir de los denunciantes, participaron personas del servicio público de Tepic, Nayarit.**

### SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como se adelantó, **Raquel Mota Rodríguez** como ciudadana y en su carácter de representante propietaria del **Partido Acción Nacional**, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Nayarit, denunciaron el presunto **uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad e imparcialidad, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña, atribuible a Claudia Sheinbaum Pardo, a María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, así como a diversas personas del servicio público, y al partido político MORENA, por supuesta culpa in vigilando, en esencia, por lo siguiente:**

- El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, en la explanada del Instituto Cultural Cabañas, en Guadalajara, Jalisco, se llevó a cabo un evento denominado “Claudia Fest Jalisco”, en el que, a decir de los denunciantes, por órdenes de María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, diversas personas del Ayuntamiento en cita, entre ellas las asignadas a la brigada *Sonríe*, fueron llevadas a dicho acontecimiento, en modo de acarreo.

Motivo por el cual, solicitaron el dictado de las medidas cautelares respectivas.

### MEDIOS DE PRUEBA

#### OFRECIDOS POR LOS DENUNCIANTES<sup>2</sup>

1. **La presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana.

---

<sup>2</sup> Los denunciantes señalan como medio de prueba *un disco compacto de las copias fotostáticas y videgrabaciones de los eventos que se denuncian* (visible a página 34 del escrito de denuncia); sin embargo, no adjuntó el disco compacto a que hace referencia, tal y como se aprecia del acuse de recepción de la denuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

### 2. La instrumental de actuaciones.

#### RECABADOS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

**1. Documental pública**, consistente en **acta circunstanciada**, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los vínculos señalados por los denunciantes.

**2. Documental privada**, consistente en escrito signado por el representante legal de **Claudia Sheinbaum Pardo**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- No solicitó apoyo a ningún ayuntamiento, en el caso de Tepic, Nayarit.
- No solicitó que alguna persona del servicio público de Tepic, Nayarit acudiera al evento.
- Desconoce si al evento materia de denuncia asistieron personas del ayuntamiento en cita.
- Desconoce si en el evento hubo entrega de banderines con la leyenda “Sonríe”.

**3. Documental pública**, consistente en oficio DP/117/23-H.XLII, firmado por **María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- El periodo de licencia que solicitó abarcó desde su aprobación el trece de julio de dos mil veintitrés al veintisiete de agosto del presente año.
- Sí asistió al evento en cuestión, en razón de que es simpatizante del partido, así como de la continuidad del proyecto de transformación a través de la Coordinadora Nacional.
- Desconoce si en el evento hubo entrega de banderines con la leyenda “sonríe”.
- No instruyó a persona servidora pública que asistiera el evento materia de denuncia, en razón de que se encontraba de licencia.
- Se percató que asistieron personas del ayuntamiento de Tepic, Nayarit (siendo que sobre las personas de las que se le requirió, solo advirtió la presencia de algunas de ellas).
- ***Brigada Sonríe es una estrategia de respuesta inmediata a las necesidades comunitarias del municipio de Tepic, constituida por la administración municipal con personal de las dependencias responsables***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

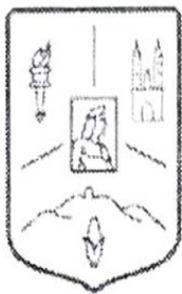
## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

*de la planeación, seguridad, asistencia social y los servicios públicos principalmente, como son la Dirección General de Seguridad Pública, Dirección General de Servicios Públicos Municipales, Dirección General de Bienestar Social, Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, SIAPA, DIF, Tesorería y el IMPLAN como entidad coordinadora que identifica y coordina las acciones necesarias para cada polígono programado para su atención.<sup>3</sup>*

**4. Documental pública**, consistente en escrito suscrito por **Martha Leticia Araiza Velasco, Presidenta Municipal suplente** del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- Tomó protesta del cargo el trece de julio de dos mil veintitrés, el cual concluyó el veintisiete de agosto del presente año.
- La palabra *Sonríe* no forma parte del lema de identificación oficial de la actual administración del ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para lo cual remite identificación oficial y signo distintivo de la administración.



Gobierno de  
**Tepic**

**La Ciudad  
que Sonríe**

### Imagen representativa

- La leyenda en cuestión, que aparece en la imagen, no forma parte de la identificación oficial de la administración.
- El lema de gobierno *La Ciudad que sonríe* consiste en: *La Ciudad que Sonríe es más que un lema para nuestro gobierno: es una tarea en la que participamos todos, ciudadanos y servidores públicos. Es la meta de nuestros esfuerzo. Que todas y todos tepicenses puedan encontrar y hacer realidad sus deseos en el lugar que aman.*

<sup>3</sup> Las personas servidoras públicas, en términos similares informaron en qué consiste la **Brigada Sonríe**, razón por la que, en lo subsecuente, cualquier referencia a ésta, se tiene por reproducido el texto inserto, a fin de evitar repeticiones innecesarias.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

- *Brigada Sonríe es una estrategia de respuesta inmediata a las necesidades comunitarias del municipio de Tepic.*
- No instruyó a ninguna persona del servicio público del ayuntamiento para que asistieran al evento denunciado.
- No asistió al evento materia de denuncia.
- El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés fue día laboral para las personas del gobierno municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit. No existe un calendario oficial municipal, por lo que se rigen por el calendario oficial del gobierno federal.
- El horario laboral de las personas del ayuntamiento es de las nueve a las diecisiete horas.
- Informó sobre las solicitudes o justificantes de las personas servidoras públicas denunciadas, conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo
Edgar Saúl Paredes Flores	Permiso de retiro anticipado
Oscar Nazareth Hernández García	Se desconoce al tratarse de un organismo público descentralizado
Griselda Esparza Flores	Otorgamiento de vacaciones
Juan Emmanuel Alcaraz Chávez	Otorgamiento de vacaciones
Rodolfo Espericueta López	Otorgamiento de vacaciones
Adolfo Muro Reyes	Sin documento o solicitud registrada
Miguel Ángel Villegas Martínez	Otorgamiento de vacaciones
Hugo Alejandro Galván Araiza	Permiso sin goce de sueldo
Manuel Alfonso Torres Carrillo	Otorgamiento de vacaciones
Gisel Ponce Méndez	Se desconoce al tratarse de un organismo público descentralizado
Erick Renato Acosta	Otorgamiento de vacaciones

**5. Documental pública**, consistente en escrito signado por **Edgar Saúl Paredes Flores, Secretario** del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- Sí asistió al evento porque tiene simpatiza al proyecto.
- Solicitó permiso para ausentarse de sus actividades laborales.
- No cuenta con agenda de ese día.
- En el evento materia de denuncia identificó la presencia de las personas servidoras públicas listadas en el numeral II del apartado *Antecedentes*,<sup>4</sup>

<sup>4</sup> 1) María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; 2) Edgar Saúl Paredes Flores, Secretario del Ayuntamiento; 3) Oscar Nazareth Hernández García, Director del DIF Tepic; 4) Griselda Esparza Flores, Directora de Ordenamiento Territorial Integral; 5) Juan Emmanuel Alcaraz Chávez, Coordinador Operativo, Oficina de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

**con excepción de Hugo Alejandro Galván Araiza**, Jefe de Oficina Ejecutiva de Gabinete.

- *Brigada Sonríe es una estrategia de respuesta inmediata a las necesidades comunitarias del municipio de Tepic.*
- No instruyó a ningún empleado de confianza y/o personal de base que labora en el gobierno municipal de Tepic, Nayarit, ni de forma persona, ni por interpósita persona.

**Adjuntó** copia de oficio S.A./0260/2023, de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, signado por **Edgar Saúl Paredes Flores**, **Secretario** del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, dirigido a la Presidenta Municipal de ese Ayuntamiento, por el cual informó que se ausentaría el **jueves veinticuatro de agosto del presente año.**

**6. Documental pública**, consistente en escrito firmado por **Griselda Esparza Flores**, **Directora de Ordenamiento Territorial Integral** del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- Sí asistió al evento porque tiene simpatiza al proyecto.
- Solicitó permiso vacacional para ausentarse a sus labores.
- No cuenta con agenda de ese día.
- En el evento materia de denuncia identificó la presencia de las personas servidoras públicas listadas en el numeral **II** del apartado *Antecedentes*, **con excepción de Hugo Alejandro Galván Araiza**, Jefe de Oficina Ejecutiva de Gabinete.
- *Brigada Sonríe es una estrategia de respuesta inmediata a las necesidades comunitarias del municipio de Tepic.*
- No instruyó a ningún empleado de confianza y/o personal de base que labora en el gobierno municipal de Tepic, Nayarit, ni de forma persona, ni por interpósita persona.

**Adjuntó** copia de su nombramiento, así como de *Memorándum de vacaciones y licencias*, firmado por la trabajadora, la Directora de Administración y la Presidenta Municipal, por el que se autorizan tres días de vacaciones a **Griselda Esparza Flores**, el 23, 24 y 25 de agosto de dos mil veintitrés.

---

Presidencia; 6) Rodolfo Espericueta López, Coordinador Operativo de la Dirección de Obras Públicas; 7) Adolfo Muro Reyes, Jefe de Departamento Operativo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; 8) Miguel Ángel Villegas Martínez, Director de Gobierno; 9) Manuel Alfonso Torres Carrillo, Director General de Servicios Públicos Municipales; 10) Jennifer Gisele Ponce Méndez, Presidenta del DIF del Ayuntamiento; 11) Erick Renato Acosta Cruz, Secretario Particular del Jefe de Gabinete. **Listado que en lo sucesivo se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para evitar repeticiones innecesarias.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

**7. Documental pública**, consistente en escrito suscrito por **Juan Emmanuel Alcaraz Chávez, Coordinador Operativo, Oficina de Presidencia** del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- Sí asistió al evento porque tiene simpatiza al proyecto.
- Solicitó permiso vacacional.
- No cuenta con agenda de ese día.
- En el evento materia de denuncia identificó la presencia de las personas servidoras públicas listadas en el numeral **II** del apartado *Antecedentes*, **con excepción de Hugo Alejandro Galván Araiza**, Jefe de Oficina Ejecutiva de Gabinete.
- *Brigada Sonríe es una estrategia de respuesta inmediata a las necesidades comunitarias del municipio de Tepic.*
- No instruyó a ningún empleado de confianza y/o personal de base que labora en el gobierno municipal de Tepic, Nayarit, ni de forma persona, ni por interpósita persona.

**Adjuntó** copia de *Memorándum de vacaciones y licencia* del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, firmado por el trabajador, la persona que válido y autorizó el Director General de Oficina de Presidencia, por el que se autorizan dos días de vacaciones a **Juan Emmanuel Alcaraz Chávez**, en el periodo de 24 y 25 de agosto de dos mil veintitrés.

**8. Documental pública**, consistente en escrito signado por **Rodolfo Espericueta López, Coordinador Operativo de la Dirección de Obras Públicas** del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- Sí asistió al evento porque tiene simpatiza al proyecto.
- Solicitó permiso vacacional.
- No cuenta con agenda de ese día.
- En el evento materia de denuncia identificó la presencia de las personas servidoras públicas listadas en el numeral **II** del apartado *Antecedentes*, **con excepción de Hugo Alejandro Galván Araiza**, Jefe de Oficina Ejecutiva de Gabinete.
- *Brigada Sonríe es una estrategia de respuesta inmediata a las necesidades comunitarias del municipio de Tepic.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

- No instruyó a ningún empleado de confianza y/o personal de base que labora en el gobierno municipal de Tepic, Nayarit, ni de forma persona, ni por interpósita persona.

**Adjuntó** copia de *Memorándum de vacaciones y licencia* del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, firmado por el trabajador, la persona que válido y autorizó su Jefe Inmediato, por el que se autorizan dos días de vacaciones a **Rodolfo Espericueta López**, en el periodo de 24 y 25 de agosto de dos mil veintitrés.

**9. Documental pública**, consistente en escrito firmado por **Adolfo Muro Reyes, Jefe de Departamento Operativo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales** del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- Sí asistió al evento porque tiene simpatiza al proyecto.
- Solicitó permiso vacacional para ausentarse de sus actividades laborales.
- No cuenta con agenda de ese día.
- En el evento materia de denuncia identificó la presencia de las personas servidoras públicas listadas en el numeral **II** del apartado *Antecedentes*, **con excepción** de **Hugo Alejandro Galván Araiza**, Jefe de Oficina Ejecutiva de Gabinete.
- *Brigada Sonríe es una estrategia de respuesta inmediata a las necesidades comunitarias del municipio de Tepic.*
- No instruyó a ningún empleado de confianza y/o personal de base que labora en el gobierno municipal de Tepic, Nayarit, ni de forma persona, ni por interpósita persona.

**Adjuntó** copia de su nombramiento y de *Memorándum de vacaciones y licencia* del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, firmado por el trabajador, y Manuel Alfonso Torres Carrillo, por el que se autorizan dos días de vacaciones a **Adolfo Muro Reyes**, en el periodo de 24 y 25 de agosto de dos mil veintitrés.

**10. Documental pública**, consistente en escrito suscrito por **Miguel Ángel Villegas Martínez, Director de Gobierno** del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- Sí asistió al evento porque tiene simpatiza al proyecto.
- Solicitó permiso vacacional.
- No cuenta con agenda de ese día.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

- En el evento materia de denuncia identificó la presencia de las personas servidoras públicas listadas en el numeral **II** del apartado *Antecedentes*, **con excepción de Hugo Alejandro Galván Araiza**, Jefe de Oficina Ejecutiva de Gabinete.
- *Brigada Sonríe es una estrategia de respuesta inmediata a las necesidades comunitarias del municipio de Tepic.*
- No instruyó a ningún empleado de confianza y/o personal de base que labora en el gobierno municipal de Tepic, Nayarit, ni de forma persona, ni por interposición persona.

**Adjuntó** copia de *Memorandum de vacaciones y licencia* del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, firmado por el trabajador, la persona responsable de recursos humanos del área y el Secretario del Ayuntamiento, por el que se autorizan dos días de vacaciones a **Miguel Ángel Villegas Martínez**, en el periodo de 24 y 25 de agosto de dos mil veintitrés.

**11. Documental pública**, consistente en escrito signado por **Hugo Alejandro Galván Araiza, Jefe de Oficina Ejecutiva de Gabinete** del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- No asistió al evento materia de denuncia.

**12. Documental pública**, consistente en escrito firmado por **Manuel Alfonso Torres Carrillo, Director General de Servicios Públicos Municipales** del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- Sí asistió al evento porque tiene simpatiza al proyecto.
- Solicitó permiso vacacional para ausentarse de sus actividades laborales.
- No cuenta con agenda de ese día.
- En el evento materia de denuncia identificó la presencia de las personas servidoras públicas listadas en el numeral **II** del apartado *Antecedentes*, **con excepción de Hugo Alejandro Galván Araiza**, Jefe de Oficina Ejecutiva de Gabinete.
- *Brigada Sonríe es una estrategia de respuesta inmediata a las necesidades comunitarias del municipio de Tepic.*
- No instruyó a ningún empleado de confianza y/o personal de base que labora en el gobierno municipal de Tepic, Nayarit, ni de forma persona, ni por interposición persona.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

**Adjuntó** copia de su nombramiento y de *Memorándum de vacaciones y licencia* del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, firmado por el trabajador, y la Presidenta Municipal del Ayuntamiento, por el que se autorizan tres días de vacaciones a **Manuel Alfonso Torres Carrillo**, en el periodo de 23, 24 y 25 de agosto de dos mil veintitrés.

**13. Documental pública**, consistente en escrito suscrito por **Erick Renato Acosta Cruz, Secretario Particular del Jefe de Gabinete** del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- Sí asistió al evento porque tiene simpatiza al proyecto.
- Solicitó permiso vacacional.
- No cuenta con agenda de ese día.
- En el evento materia de denuncia identificó la presencia de las personas servidoras públicas listadas en el numeral **II** del apartado *Antecedentes, con excepción de Hugo Alejandro Galván Araiza*, Jefe de Oficina Ejecutiva de Gabinete.
- *Brigada Sonríe es una estrategia de respuesta inmediata a las necesidades comunitarias del municipio de Tepic.*
- No instruyó a ningún empleado de confianza y/o personal de base que labora en el gobierno municipal de Tepic, Nayarit, ni de forma persona, ni por interpósita persona.

**Adjuntó** copia de *Memorándum de vacaciones y licencia* del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, firmado por el trabajador y la Directora de Administración, por el que se autorizan tres días de vacaciones a **Erick Renato Acosta Cruz**, en el periodo de 23, 24 y 25 de agosto de dos mil veintitrés.

**14. Documental pública**, consistente en escrito signado por la **Titular del área de recursos humanos** del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- Con fundamento en la circular número 01/2023, emitida por la Presidenta Municipal de Tepic, Nayarit, la jornada laboral a la que se sujetan las personas servidoras pública del Ayuntamiento, con una jornada de ocho horas diarias y se desarrollaran en el horario comprendido de las 09:00 horas a las 17:00 horas de lunes a viernes.
- Respecto a las personas del servicio público denunciadas informó el nombre completo y cargo, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

- 1) **Edgar Saúl Paredes Flores**, ostenta el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, mismo que inicio el 17 de septiembre de 2021, mismo que a la fecha sigue activo. Presentó solicitud para ausentarse el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio S.A./0260/2023.
- 2) **Juan Emmanuel Alcaraz Chávez**, ostenta el cargo de Coordinador Operativo de Oficina de Presidencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, mismo que inicio el 17 de septiembre de 2021, mismo que a la fecha sigue activo. Vacaciones autorizadas por el periodo del veinticuatro al veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante memorándum 052.
- 3) **Miguel Ángel Villegas Martínez**, ostenta el cargo de Jefe de Departamento del Departamento de Comités de Acción Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, mismo que inicio 16 de junio de 2022, mismo que a la fecha sigue activo. Vacaciones autorizadas por el periodo del veinticuatro al veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante trámite de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.
- 4) **Hugo Alejandro Galván Araiza**, ostenta el cargo de Director General de la Oficina Ejecutiva de Gabinete del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, mismo que inicio el 17 de septiembre de 2021, mismo que a la fecha tiene una suspensión temporal del cargo con motivo de una orden jurisdiccional. Solicitud de licencia sin goce de sueldo de trece de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio OEG/087/2023.
- 5) **Manuel Alfonso Torres Carrillo**, ostenta el cargo de asesor en la dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, mismo que inicio el 01 de noviembre de 2021, mismo que a la fecha sigue activo. Vacaciones autorizadas por el periodo del veinticuatro al veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante folio 19.
- 6) **Griselda Esparza Flores**, ostenta el cargo de Directora General de Ordenamiento Territorial Integral del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, mismo que inicio el 17 de septiembre de 2021, mismo que a la fecha sigue activo. Vacaciones autorizadas por el periodo del veintitrés al veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante memorándum DGOTI\_ADM/290.
- 7) **Rodolfo Espericueta López**, ostenta el cargo de Coordinador Operativo de la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, mismo que inicio el 17 de septiembre de 2021, mismo que a la fecha sigue activo. Vacaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

autorizadas por el periodo del veinticuatro al veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante memorándum 353.

- 8) **Adolfo Muro Reyes**, ostenta el cargo de Jefe de Oficina del Departamento de Panteones del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, mismo que inicio el 18 de octubre de 2021, mismo que a la fecha sigue activo. No cuenta con permiso de vacaciones u otra autorización.
- 9) **Erick Renato Acosta**, ostenta el cargo de Asesor de la dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, mismo que inicio el 01 de octubre de 2021, mismo que a la fecha sigue activo. Vacaciones autorizadas por el periodo del veintitrés al veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante tramite de veintiuno de agosto del presente año.

### Adjuntó:

- 1) Documento de alta de personal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, correspondiente a Edgar Saul Paredes Flores de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.
- 2) Oficio S.A./0260/2023, correspondiente a la solicitud de retiro de labores de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés por Edgar Saul Paredes Flores, Secretario del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para ausentarse el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.
- 3) Comprobantes de nómina de Edgar Saul Paredes Flores correspondiente a las quincenas del uno al quince de agosto, del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés y del uno al quince de septiembre de dos mil veintitrés.
- 4) Documento de alta de personal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, correspondiente a Griselda Esparza Flores de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.
- 5) Memorándum de vacaciones y licencias número DGOTI\_ADM/290 a Griselda Esparza Flores, por el que se le autorizan tres días de vacaciones por el periodo del veintitrés al veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.
- 6) Comprobante de nómina de Griselda Esparza Flores, correspondiente a la quincena del uno al quince de agosto, del dieciséis al treinta y uno de agosto y uno al quince de septiembre de dos mil veintitrés.
- 7) Documento de alta de personal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, correspondiente a Juan Emmanuel Alcaraz Chávez de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

- 8) Memorándum de vacaciones y licencias número 0052 a Juan Emmanuel Alcaraz Chávez, por el que se le autorizan dos días de vacaciones por el periodo del veinticuatro al veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.
- 9) Comprobante de nómina de Juan Emmanuel Alcaraz Chávez, correspondiente a la quincena del uno al quince de agosto, del dieciséis al treinta y uno de agosto y del uno al quince de septiembre de dos mil veintitrés.
- 10) Documento de alta de personal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, correspondiente a Rodolfo Espericueta López de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.
- 11) Memorándum de vacaciones y licencias número 334 a Rodolfo Espericueta López, por el que se le autorizan dos días de vacaciones por el periodo del veinticuatro al veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.
- 12) Comprobante de nómina de Rodolfo Espericueta López, correspondiente a la quincena del uno al quince de agosto, del dieciséis al treinta y uno de agosto y uno al quince de septiembre de dos mil veintitrés.
- 13) Documento de alta de personal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, correspondiente a Adolfo Muro Reyes de veintidós de octubre de dos mil veintiuno.
- 14) Comprobante de nómina de Adolfo Muro Reyes, correspondiente a la quincena del uno al quince de agosto, del dieciséis al treinta y uno de agosto y uno al quince de septiembre de dos mil veintitrés.
- 15) Documento de alta de personal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, correspondiente a Miguel Ángel Villegas Martínez de veintidós de junio de dos mil veintidós.
- 16) Memorándum de vacaciones y licencias, correspondiente a Miguel Ángel Villegas Martínez, para el veintiséis al veintisiete de junio; veintiuno de agosto y veinticuatro y veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.
- 17) Comprobante de nómina de Miguel Ángel Villegas Martínez, correspondiente a la quincena del uno al quince de agosto, del dieciséis al treinta y uno de agosto y uno al quince de septiembre de dos mil veintitrés.
- 18) Documento de alta de personal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, correspondiente a Hugo Alejandro Galván Araiza de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

- 19) Oficio DP/0164/2023, firmado por el Director General de la Oficina de la Presidencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, por el que remite el diverso OEG/087/2023, signado por Hugo Alejandro Galván Araiza, en su calidad de Director General de la Oficina Ejecutiva de Gabinete del ayuntamiento en cita.
- 20) Oficio OEG/087/2023, suscrito por Hugo Alejandro Galván Araiza, en su calidad de Director General de la Oficina Ejecutiva de Gabinete del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, a través del cual solicita autorización para ausentarse de su cargo por un periodo de cuarenta y cinco días sin goce de sueldo.
- 21) Memorándum de vacaciones y licencias, correspondiente a Hugo Alejandro Galván Araiza, para el periodo del veintidós de noviembre al diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.
- 22) Comprobante de nómina de Hugo Alejandro Galván Araiza, correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.
- 23) Documento de alta de personal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, correspondiente a Manuel Alfonso Torres Carrillo de nueve de noviembre de dos mil veintiuno.
- 24) Documento de modificación de remuneraciones y centro de costos del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, correspondiente a Manuel Alfonso Torres Carrillo de veinticinco de enero de dos mil veintidós.
- 25) Memorándum de vacaciones y licencias folio 19, correspondiente a Manuel Alfonso Torres Carrillo, para el periodo del veintitrés al veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.
- 26) Comprobante de nómina de Manuel Alfonso Torres Carrillo, correspondiente a la quincena del uno al quince de agosto, del dieciséis al treinta y uno de agosto y uno al quince de septiembre de dos mil veintitrés.
- 27) Documento de alta de personal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, correspondiente a Erik Renato Acosta Cruz de once de octubre de dos mil veintiuno.
- 28) Memorándum de vacaciones y licencias, correspondiente a Erik Renato Acosta Cruz, para el periodo del veintitrés al veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

**15. Documental pública**, consistente en escrito firmado por **Oscar Nazareth Hernández García, Director del DIF Tepic** del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- Sí asistió al evento porque tiene simpatiza al proyecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

- Solicitó permiso vacacional para ausentarse a sus labores el veinticuatro de agosto del presente año.
- No cuenta con agenda de ese día.
- En el evento materia de denuncia identificó la presencia de las personas servidoras públicas listadas en el numeral **II** del apartado *Antecedentes*, **con excepción de Hugo Alejandro Galván Araiza**, Jefe de Oficina Ejecutiva de Gabinete.
- *Brigada Sonríe es una estrategia de respuesta inmediata a las necesidades comunitarias del municipio de Tepic.*
- No instruyó a ningún empleado de confianza y/o personal de base que labora en el gobierno municipal de Tepic, Nayarit, ni de forma persona, ni por interpósita persona.

**Adjuntó** copia de su nombramiento, así como de *Memorándum de vacaciones y licencias*, firmado por el trabajador, la Directora de Administración del DIF y el Coordinador de Recursos Humanos, por el que se autoriza un día de vacaciones a **Oscar Nazareth Hernández García**, el día 24 de agosto de dos mil veintitrés.

**16. Documental pública**, consistente en escrito suscrito por **Jennifer Gisele Ponce Méndez, Presidenta del DIF** del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- Sí asistió al evento porque tiene simpatiza al proyecto.
- No solicitó licencia o día económico, ya que, a su decir, dada la naturaleza de su cargo honorario no forma parte de la plantilla laboral del sistema municipal DIF.
- No cuenta con agenda de ese día.
- En el evento materia de denuncia identificó la presencia de las personas servidoras públicas listadas en el numeral **II** del apartado *Antecedentes*, **con excepción de Hugo Alejandro Galván Araiza**, Jefe de Oficina Ejecutiva de Gabinete.
- *Brigada Sonríe es una estrategia de respuesta inmediata a las necesidades comunitarias del municipio de Tepic.*
- No instruyó a ningún empleado de confianza y/o personal de base que labora en el gobierno municipal de Tepic, Nayarit, ni de forma persona, ni por interpósita persona.

**Adjuntó** copia de su nombramiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

**17. Documental pública**, consistente en escrito signado por el **Titular del área de recursos humanos del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Tepic, Nayarit**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- Jennifer Gisele Ponce Méndez no se encuentra adscrita a ese sistema municipal.
- Oscar Nazareth Hernández García se encuentra adscrito a ese sistema municipal, en el cargo de Director General, mismo que solicitó un día por concepto de vacaciones.
- El horario laboral de Oscar Nazareth Hernández García es de ocho a dieciséis horas de lunes a viernes.

**Adjuntó** copia de *Memorándum de vacaciones y licencias*, firmado por el trabajador, la Directora de Administración del DIF y el Coordinador de Recursos Humanos, por el que se autoriza un día de vacaciones a **Oscar Nazareth Hernández García**, el día 24 de agosto de dos mil veintitrés.

**18. Documentales privadas**, consistente en escritos signados por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales, en esencia, informó lo siguiente:

- Desconoce la asistencia al evento de personas del gobierno municipal de Tepic, Nayarit.
- Indica que el evento se programó para iniciar a las 15:30 horas con una duración aproximada de poco más de cuarenta minutos.
- Desconoce cualquier información con el evento denominado “Claudia Fest Jalisco”.

Adjuntó copia certificada expedida por el Titular de la Notaría ciento veinticuatro de Saltillo, Coahuila, del *LIBRO DE ACTAS DE CABILDO TOMO II SESIÓN EXTRAORDINARIA*, de trece de julio de dos mil veintitrés, en la que, en lo que interesa, se aprobó *licencia temporal a partir de su aprobación del día 13 de julio del año 2023, y hasta el día 27 de agosto del 2023, a la Ing. María Geraldine Ponce Méndez, para separarse de su cargo como Presidenta Municipal del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.*

Cabe precisar, que si bien, a la fecha no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, esto es, la correspondiente a Twitter Inc., ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>5</sup>

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por las partes denunciantes y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

1. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés se llevó a cabo un evento organizado por Claudia Sheinbaum Pardo en la explanada del Instituto Cultural Cabañas en el estado de Jalisco.
2. Al evento de mérito asistieron diversas personas del servicio público adscritas a distintas áreas del Gobierno municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, a su decir, en razón de encontrarse en periodo vacacional, con licencia sin goce de sueldo o, en su caso, por no considerarlo necesario (Jennifer Gisele Ponce Méndez, Presidenta del DIF Tepic, Nayarit).
3. La Unidad Técnica de Fiscalización informó que se localizó un registro en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, por concepto de “Servicio de logística para Asamblea Informativa para el proceso de definición de la Coordinación de la Transformación de la Delegada Claudia Sheinbaum Pardo, el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés a las 17:00 horas.<sup>6</sup>
4. Es un hecho público y notorio que se encuentra en desarrollo el proceso electoral federal 2023-2024.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

<sup>5</sup> Criterio sostenido en el SUP-REP-183/2016 y retomado en los expedientes SUP-REP-10/2018; SUP-REP-152/2018; SUP-REP-62/2021; SUP-REP-33/2022 y acumulados; SUP-REP-47/2022; SUP-REP-51/2022; así como SUP-REP-138/2023 y acumulados.

<sup>6</sup> Documental pública que obra en autos del expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 al que ahora está acumulado el expediente UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023, tal y cómo se precisó en el acuerdo ACQyD-INE-222/2023, dictado en dicho procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

### **CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.<sup>7</sup>**

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

## **CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADAS**

### **I. MARCO NORMATIVO**

#### **PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

El artículo 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las y los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que está bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Esta obligación tiene como finalidad evitar que las y los funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato.

De tal forma, el artículo 134 constitucional, prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar las y los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

En congruencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso c), en donde prevé como infracción de las autoridades o las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno: *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando se afecte la equidad de la competencia entre los*

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

*partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.*

En ese sentido, es evidente que la esencia de la prohibición o restricción constitución y legal, consiste en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los que legalmente tienen encomendados.

### LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG448/2023

Al resolver los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados,<sup>8</sup> derivados de la impugnación a la *Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*, además de confirmar la validez del acto reclamado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró imperativo ordenar al Consejo General de este Instituto emitiera los lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con una finalidad similar.

Para llegar a la conclusión anterior, la citada Sala Superior razonó que, en el contexto actual, sucede una exposición clara y sin precedentes de figuras públicas vinculadas con los partidos políticos, que públicamente han manifestado su interés en ser candidatos a la presidencia de la República<sup>9</sup> por el propio Frente Amplio por México.

Con ese hilo conductor, expuso que, el procedimiento convocado por los partidos que integran el citado Frente está orientado a enfrentar el proceso electoral federal 2023-2024, partiendo de elementos como que los partidos que lo integran aprobaron su formación para prepararse y seleccionar a los perfiles que competirán por la Presidencia de la República; el procedimiento de selección de la persona responsable se desarrolla durante los dos meses previos al inicio del proceso electoral federal 2023-2024; la selección de la persona responsable no se circunscribe a la militancia de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, si no está abierta a la ciudadanía; y que en el proceso correspondiente se han inscrito personas como **Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz**, y **Beatriz Elena Paredes Rangel**, quienes han expresado su aspiración de contender por la Presidencia de la República.

<sup>8</sup> Consultable en [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP\\_2023\\_JDC\\_255-1270276.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf)

<sup>9</sup> En la sentencia de mérito, se hace referencia a figuras como Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

En línea con ello, la jurisdicción destacó que hay un proceso similar al objetado, desarrollado por MORENA —con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México—, el cual tiene como finalidad real valorar el o los perfiles que habrán de contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024, a partir de lo cual, se está realizando un procedimiento de elección de la persona titular de la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030” o de la “Coordinación de Defensa de la Transformación”, mecanismo partidista que “...tiene como objetivo preparar la estrategia para su participación en la próxima elección federal”<sup>10</sup>.

Dicha conclusión se apoyó entre otras cuestiones, en que la “Coordinación de Defensa de la Transformación” o la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación” es un cargo creado por MORENA, entre otros fines, con el de definir el perfil o perfiles que contendrán por la postulación a un cargo de elección popular; que desde dos mil quince, el citado partido político ha designado en cargos partidistas análogos a personas que a la postre son registradas como precandidatas, específicamente para la renovación de las gubernaturas; el citado procedimiento está motivado por el inicio del proceso electoral federal, en atención a que sus etapas están planificadas para transcurrir durante los tres meses previos al inicio del proceso electoral federal; el mecanismo partidista no se limita a la militancia de Morena, ya que se invitó a participar a los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, institutos políticos con los cuales se ha coaligado en los más recientes; y únicamente se contempla la participación de Marcelo Ebrard Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña como aspirantes, es decir, personas que han manifestado o inferido su aspiración para contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.

Finalmente, la Sala Superior resaltó que, si bien las normas en materia electoral regulan específicamente los tiempos ordinarios y los electorales, lo cierto es que los partidos políticos procesan posicionamientos políticos de cara al proceso electoral incluso antes de que comience, por lo que, aun cuando existiera una deficiencia normativa respecto a los posicionamientos políticos de los aspirantes a una candidatura o cargo de elección, el principio de equidad en la contienda debe regir en todo momento la conducta de las personas.

<sup>10</sup> Ver página 50 de la resolución recaída a los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, consultable en [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP\\_2023\\_JDC\\_255-1270276.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

Con sustento en las premisas referidas, la Sala Superior ordenó al Consejo General de este Instituto emitir los Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024, estableciendo parámetros básicos para su emisión, conforme a lo siguiente:

...

*Objeto. Deberán ser aplicables a todos aquellos procesos y/o actividades **cuya posible finalidad sea establecer una estrategia, posicionar y/o definir a las personas aspirantes a alguna precandidatura de cara al proceso electoral federal 2023-2024**, con independencia de la denominación específica que se dé a estos procesos o actividades por parte de los partidos, organizaciones ciudadanas y/o las personas que los organicen o participen en ellos.*

*Por tanto, los Lineamientos deberán definir los parámetros necesarios para identificar este tipo de procesos y/o actividades de posicionamiento, así como los protocolos y herramientas a través de los cuales sus organizadores y las personas participantes reportarán sus actividades y la autoridad electoral dará seguimiento a las mismas.*

*Actos anticipados de precampaña y campaña. Los Lineamientos de ningún modo habilitarán a los partidos, organizaciones ciudadanas, personas participantes y/o a sus simpatizantes para realizar actos que, en términos de la LGIPE<sup>[46]</sup> y de los precedentes y la jurisprudencia del Tribunal Electoral,<sup>[47]</sup> impliquen actos anticipados de precampaña o campaña. En consecuencia, **todos los actos que pudieran implicar un llamado expreso o inequívoco a votar a favor o en contra de una persona para una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular siguen estando prohibidos y deberán investigarse, incluso de oficio, y sancionarse en los términos de la ley.***

*Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y equidad. Dada la naturaleza del procedimiento, si bien no resultan aplicables las prohibiciones constitucionales que se limitan temporalmente al proceso electoral o alguna de sus etapas, tal como sucede con la de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, sí resultan aplicables todas aquellas disposiciones que buscan salvaguardar el que no se utilicen recursos públicos materiales y económicos. En ese sentido, **cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales mediante el uso de recursos públicos materiales y económicos con atención a la ley y la línea jurisprudencial de este tribunal:***

*En ese sentido, cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales:*

*Prerrogativas de acceso a radio y televisión. Las prerrogativas de radio y televisión disponibles para los partidos políticos durante el periodo ordinario, es decir, aquel fuera de la precampaña y la campaña, solamente pueden utilizarse para la difusión de mensajes*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

genéricos y no pueden utilizarse para la sobreexposición de persona alguna. En consecuencia, **no se podrá utilizar el pautado asignado a los partidos para la difusión de los procedimientos y/o actividades reguladas por los Lineamientos, ni para el posicionamiento de las personas que participan en ellos.**

En el mismo sentido, dado que las actividades reguladas por los Lineamientos implican actos de posicionamiento político-electoral, **resulta aplicable a estos procesos la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos de radio y televisión por parte de cualquier persona para darles cualquier tipo de difusión.**

Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos. **Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial, y a conducirse con respeto a la equidad en la contienda.** Asimismo, la propaganda gubernamental debe utilizarse exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social; y no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En consecuencia, no está permitido el uso de recursos públicos para las actividades y procesos de posicionamiento político regulados en los Lineamientos.

Además, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de participar en ellos en cualquier medida que pudiera implicar una vulneración a la equidad de la contienda en los términos de la línea jurisprudencial definida por el Tribunal Electoral y los lineamientos que emita el Consejo General del INE. <sup>[52]</sup>

Trámite de quejas. Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los procesos de posicionamiento referidos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **deberán tramitarse vía procedimiento especial sancionador**, dada su potencial vinculación con el proceso electoral próximo a iniciar.

Certificación y retiro de propaganda. El Instituto Nacional Electoral deberá definir qué tipo de propaganda está permitida conforme a la naturaleza de los procesos regulados por los Lineamientos. En particular, **deberá valorar la permanencia o retiro de la propaganda masiva en espectaculares, vehículos de transporte público y pintas de bardas.**

Por lo tanto, se ordena a la autoridad administrativa electoral: 1) **certificar la propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes** de los procesos partidistas en curso, y 2) en su caso, garantizar el retiro inmediato de la propaganda que, en consideración del Consejo General del INE, sea contraria a la naturaleza de estos procesos partidistas.

Financiamiento y fiscalización. Se deberá implementar una fiscalización ad hoc o especializada para vigilar el origen y uso de los recursos empleados en los procesos y actividades de posicionamiento regulados por los Lineamientos. La fiscalización debe ser expedita, apegada a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Los lineamientos en materia de financiamiento y fiscalización seguirán, cuando menos, con los siguientes parámetros:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023**

*Financiamiento.* Los procesos podrán ser financiados con recursos del gasto ordinario que reciben los partidos políticos participantes, así como de financiamiento privado, en los términos y con los límites que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

*Fiscalización.* Como se anticipó, es necesario que el proceso analizado y cualquier otro con una finalidad semejante se fiscalice de forma expedita. Para ello, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá definir, cuando menos:

*Periodo sujeto a revisión.* El periodo por fiscalizar corresponderá, según cada caso, a la temporalidad que los partidos políticos u organizadores de los procesos señalen en las convocatorias respectivas. El informe expedito y preventivo deberá considerar todo lo gastado desde el inicio del proceso hasta su conclusión.

*Las reglas aplicables en relación con la entrega oportuna de información a fin de posibilitar la vigilancia y fiscalización.*

*Tipo de gastos.* El Consejo General distinguirá los gastos que serán contabilizados como gastos ordinarios de aquellos deberán ser cuantificados a los gastos de una posible precandidatura.

*Presentación de los informes.* Los partidos políticos deberán presentar, por cada una de las personas participantes, un informe de los ingresos y gastos de los recursos que hayan manejado en el proceso, en el tiempo y formato que disponga la autoridad.

*Resultados de la fiscalización.* El Consejo General deberá presentar un dictamen consolidado y una resolución de los resultados obtenidos con la revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos y los participantes, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

*El Instituto Nacional Electoral deberá determinar las consecuencias que deriven de esta fiscalización.*

*Quejas.* Las quejas que lleguen a presentarse por ingresos y gastos sobre este proceso deberán ser resueltas, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

*Las quejas serán sustanciadas conforme a las reglas y plazos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

En acatamiento al mandato del máximo tribunal en la materia electoral y siguiendo los parámetros delineados por la sentencia referida, por acuerdo INE/CG448/2023, aprobado el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, entre cuyas disposiciones destacan, en lo que interesa a la presente resolución, las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

...

### **Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y la equidad**

#### **Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos**

**Artículo 15.** Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los presentes Lineamientos.

Asimismo, **no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de Personas Inscritas en algún Proceso Político, o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos.**

**Artículo 16.** La propaganda gubernamental se debe utilizar exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social, no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, **ni debe vincularse con algún Proceso Político.**

**Artículo 17.** Las personas servidoras públicas podrán asistir a los eventos de Procesos Políticos en días inhábiles, pero **su participación no debe incluir elementos de naturaleza electoral o equivalentes y se abstendrán de tener participación activa y preponderante en el evento del que se trate.**

**Artículo 18.** Las personas **legisladoras** pueden acudir a los eventos en días y horas hábiles, **siempre y cuando no se distraigan de su participación en las actividades parlamentarias a su cargo.**

**Artículo 19.** Las personas servidoras públicas, que sean además Personas Inscritas, **deberán abstenerse de participar en los Procesos Políticos en cualquier forma que pudiera implicar una vulneración a la equidad.**

**Artículo 20.** **Queda prohibido en los Procesos Políticos regulados en los presentes Lineamientos el uso de recursos públicos, de cualquier tipo, incluyendo productos o servicios de programas sociales.**

Además, las personas del servicio público se abstendrán, por sí o interpósita persona, de realizar cualquier tipo de aportación cuyo origen proceda de recursos públicos, para los actos, eventos y actividades de los Procesos Políticos.

### **Quejas y denuncias**

**Artículo 61.** Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los Procesos Políticos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **se tramitarán por la vía del PES.**

**Artículo 62.** Las quejas relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Sujetos Obligados en los Procesos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

*Políticos se tramitarán por vía del PASF y serán resueltas a más tardar el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.*

**Artículo 63.** *Las instancias competentes del Instituto podrán iniciar PES o PASF oficiosamente en los supuestos previstos por las normas que les rigen.*

...

De lo antes narrado, se puede observar que, si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que, por sí mismo, el desarrollo de los procesos partidistas referidos en la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, **en primera instancia**, no eran ilegales ni podían imponerse a su ejecución restricciones que pudieran resultar excesivas o desproporcionadas, lo es también que, valorando el contexto actual, concluyó la existencia de un riesgo real de que los propios partidos políticos y las personas que participan en los denominados *procesos políticos*, al participar en ello, pudieran desplegar conductas que constituyeran verdaderos actos anticipados de precampaña o campaña, o bien, la utilización de recursos públicos para incidir en la competencia entre opciones políticas.

Por lo anterior, como garante de la vigencia de los principios constitucionales que rigen la materia electoral —particularmente los de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda—, determinó las bases aplicables al desenvolvimiento de tales procesos, ordenando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desarrollar esas bases, a través de los lineamientos analizados, en vigor, en términos del propio acuerdo INE/CG448/2023, desde “...el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral”, es decir, desde el veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

## II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Como se refirió, **Raquel Mota Rodríguez** como ciudadana y en su carácter de representante propietaria del **Partido Acción Nacional**, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Nayarit, denunciaron el presunto **uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad e imparcialidad, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña**, atribuible a **Claudia Sheinbaum Pardo**, a **María Geraldine Ponce Méndez**, **Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit**, así como a diversas personas del servicio público, y al partido político **MORENA**, por supuesta *culpa in vigilando*, en esencia, por lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

- El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, en la explanada del Instituto Cultural Cabañas, en Guadalajara, Jalisco, se llevó a cabo un evento denominado “Claudia Fest Jalisco”, en el que, a decir de los denunciantes, por órdenes de María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, diversas personas del Ayuntamiento en cita, entre ellas las asignadas a la brigada *Sonríe*, fueron llevadas a dicho acontecimiento, en modo de acarreo.

Por tanto, solicitaron:

“(…) tome las medidas cautelares consistentes en suspender la realización de estos eventos de forma **INMEDIATA, SE LE ORDENE AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, A CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CON LICENCIA DE LA CIUDAD DE TEPIC, A LAS Y LOS FUNCIONARIOS YA SEÑALADOS Y LOS MILITANTES DE MORENA se abstengan de realizar actos que tengan como objetivo** la difusión y publicación de lo señalado en la objeto de la presente denuncia, en la fecha anunciada, y en su caso se publique posterior a la realización del ejercicio” (sic)

### III. DECISIÓN

En principio, en el caso concreto, debe señalarse que, el evento denunciado celebrado el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, fue organizado por Claudia Sheinbaum Pardo, con motivo de asambleas informativas para el proceso de definición de la Coordinación de la Transformación de la Delegada Claudia Sheinbaum Pardo.

Esto es, el evento denunciado se celebró en el contexto del proceso político para elegir a la Coordinadora o Coordinador Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación de MORENA, razón por la que, los hechos e infracciones que se pretenden atribuir a Claudia Sheinbaum Pardo, así como a María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, consistentes en supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, y promoción personalizada, están regulados por los *LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023*, por lo que, en su caso, corresponderá a la Sala Regional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

Especializada, al resolver el fondo del asunto, determinar lo conducente sobre la actualización o no de una infracción en materia electoral por tales hechos.

### ASISTENCIA DE PERSONAS DEL SERVICIO PÚBLICO AL EVENTO DENUNCIADO

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la solicitud de medidas cautelares formulada por las personas denunciantes porque, bajo la apariencia del buen derecho, se trata de actos consumados de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En efecto, del análisis preliminar del escrito de queja, así como a las pruebas y elementos que obran en autos, se advierte que denuncian la asistencia de diversas personas del servicio público al evento denunciado, realizado el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés en la explanada del Instituto Cultural Cabañas en el estado de Jalisco con la participación de Claudia Sheinbaum Pardo.

No obstante, en el caso, aun cuando en los autos del expediente, se tiene acreditada la asistencia de sendas personas servidoras públicas al evento denunciado, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno, toda vez que éste fue celebrado en fecha pasada, esto es, está relacionado con actos que se han consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados e irreparables, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciado están relacionados con un evento que ya no acontece.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, de la investigación preliminar realizada por esta autoridad, no se advirtió que las personas del servicio público denunciadas asistan a un evento, con esas mismas características, esto es, que se repita la conducta materia de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

denuncia, por lo que no existe materia para un pronunciamiento de esa índole y será el pleno de la Sala Regional Especializada quien resolverá el fondo del asunto.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, sino que atañe al fondo del asunto.

Similares consideraciones sostuvo esta Comisión de Quejas y Denuncias en el acuerdo **ACQyD-INE-196/2023**, mismo que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en el medio de impugnación **SUP-REP-423/2023**, así como en el acuerdo **ACQyD-INE-222/2023**.

No pasa inadvertido que, como se refirió, en el caso bajo análisis, los denunciados solicitaron que se ordene a los denunciados ***se abstengan de realizar actos que tengan como objetivo la difusión y publicación de lo señalado*** en la denuncia.

Al respecto, debe señalarse que de la información que obra en los archivos de este Instituto, la etapa para realizar asambleas informativas dentro del proceso político para designar al Coordinador(a) de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación concluyó precisamente el pasado veintisiete de agosto, por lo que, en principio, ya no se tienen programadas actividades vinculadas con dicho proceso.

En este sentido, este órgano colegiado considera que la petición formulada por los quejosos, a su vez, versa sobre hechos futuros de realización incierta, pues no se tiene ningún elemento en autos para suponer que actividades como la denunciada pudieran volver a ocurrir.

En efecto, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.

En ese contexto, las medidas cautelares tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, lo que en el caso no acontece.

En el caso, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a los hechos objeto de denuncia, no se desprende indicio alguno de la realización de actos evidentemente ilegales por parte de las personas denunciadas dado que actualmente Claudia Sheinbaum Pardo ya no se encuentra conteniendo como aspirante a Coordinadora de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, por lo que no se cuenta con indicio alguno sobre la asistencia a posibles eventos de misma naturaleza, al que fue materia de queja, y bajo las circunstancias en las que se realizó.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares en la vertiente señalada, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de esta o similar naturaleza.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado al emitir los acuerdos **ACQyD-INE-9/2023**, **ACQyD-INE-45/2023**, **ACQyD-INE-50/2023**,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

ACQyD-INE-70/2023, ACQyD-INE-76/2023, ACQyD-INE-87/2023,  
ACQyD-INE-108/2023, ACQyD-INE-152/2023 y ACQyD-INE-222/2023.

### USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, Y VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD

De igual suerte, debe señalarse que en caso de que los hechos denunciados pudieran actualizar un probable uso indebido de recursos públicos, así como vulneración al principio de neutralidad e imparcialidad, respecto de las conductas denunciadas, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que **atañe al fondo** del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema — uso indebido de recursos públicos— es necesaria la realización de un **análisis de fondo** en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

“Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, **sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo** de las quejas planteadas, **no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.**”

En el mismo sentido, sobre la presunta vulneración al principio de equidad la Sala Superior, en la sentencia dictada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en el medio de impugnación **SUP-REP-423/2023**, consideró que el análisis y pronunciamiento de *las infracciones motivo de la queja: violación a los principios de legalidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, así como por el uso indebido de recursos públicos; (...) corresponderá al análisis de fondo de la denuncia.*

Asimismo, debe destacarse que los denunciantes señalan un uso indebido de recursos públicos derivado del supuesto incumplimiento a lo establecido en los LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023, porque, a su decir, la utilización de recursos públicos por parte de personas servidoras públicas con la intención de beneficiar a partidos políticos y/o Claudia Sheinbaum Pardo dentro de una contienda implica una violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como a la legislación electoral.

No obstante, cómo se indicó, el conocimiento de tal conducta y la presunta infracción de mérito corresponderá al fondo del asunto quien deberá determinar si la asistencia de las personas del servicio público denunciadas a Asambleas Informativas de Claudia Sheinbaum Pardo en el contexto del proceso para elegir a la Coordinadora o Coordinador Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación de MORENA es conforme a derecho.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, sino que atañe al fondo del asunto.

Similares consideraciones sostuvo la Comisión de Quejas y Denuncias en el acuerdo **ACQyD-INE-218/2023**, así como en el acuerdo **ACQyD-INE-222/2023**.

### **CULPA IN VIGILANDO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

Asimismo, es importante destacar que, entre las conductas denunciadas, se encuentra la presunta Culpa In Vigilando atribuida al partido político MORENA.

Cabe señalar que, respecto a dicha temática, deberá ser analizada en el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, pues se trata de una conducta accesorio, que puede o no configurarse, a partir de que se acredite la conducta principal.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares en la vertiente señalada, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de esta o similar naturaleza.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

Similares consideraciones sostuvo esta Comisión de Quejas y Denuncias en el acuerdo **ACQyD-INE-196/2023**, mismo que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en el medio de impugnación **SUP-REP-423/2023**, así como en el acuerdo **ACQyD-INE-222/2023**.

No obstante, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera oportuno hacer un recordatorio a **María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit**, en el sentido de que debe observar **un especial deber de cuidando con motivo de sus funciones**.

En efecto, quienes tienen funciones de ejecución o de mando, **enfrentan limitaciones más estrictas**, pues su cargo le permite disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta, además que, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, **tiene más posibilidad de influir en la ciudadanía**.

Por lo anterior, dicha persona servidora pública **debe tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite, así como de la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos** bajo su mando, **que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con algún proceso electoral futuro**.

Por tanto, si se realizan conductas posiblemente antijurídicas o continúan o se repiten en lo futuro, entonces esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se basan los procesos electorales.

No pasa inadvertido que, de la indagatoria preliminar implementada, así como de la documental aportada por MORENA, en la fecha en que se llevó a cabo el evento denunciado, **María Geraldine Ponce Méndez** contaba con licencia temporal para separarse de su cargo como Presidenta Municipal del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, en el periodo del trece de julio de dos mil veintitrés, y hasta el veintisiete de agosto del presente año; sin embargo, debe señalarse que *la Sala Superior ha considerado que los procesos internos como en el cual resultó electa Claudia Sheinbaum Pardo—coordinadora nacional de la defensa de la cuarta transformación en el periodo dos mil veinticuatro-dos mil treinta (2024-2030)—, constituyen procesos inéditos, que pueden dar lugar, analizando cada caso concreto, a afectaciones al proceso electoral.*<sup>11</sup> [Énfasis añadido]

<sup>11</sup> Página 20 de la sentencia del SUP-REP-469/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

***Ello, dado que ha iniciado el proceso electoral y el deber reforzado de preservar la imparcialidad y neutralidad de los servidores públicos adquiere una mayor relevancia y debe ser observado de una forma rigurosa.***<sup>12</sup> [Énfasis añadido]

Asimismo, es importante destacar que, a consideración de la Sala Superior, *no es posible disociar la investidura pública frente a la sociedad, de manera que, las personas que ostenten ese cargo o bien que sean asimilables no pueden desvincularse del encargo debido a la naturaleza permanente del mismo, por lo que, al tener la calidad de cargo público relevante, las personas servidoras tienen un especial deber de cuidado, en las actividades que desempeñan y de no favorecer a alguna fuerza política.*<sup>13</sup>

En este sentido y por las razones indicadas, es necesario y pertinente que esta Comisión de Quejas y Denuncias emita el presente pronunciamiento que tiene como destinatario a **María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit**, a fin de que, **en todo tiempo, ajuste sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándole la obligación a su cargo de conducirse con imparcialidad y neutralidad, a fin de no afectar la equidad en la contienda.**

De igual forma, se estima necesario formular un recordatorio a las personas servidoras públicas adscritas al **Gobierno municipal de Tepic, Nayarit**, que se indican a continuación, en el sentido de que, como personas servidoras públicas, **están obligados a actuar de manera imparcial y neutral en el ejercicio de su cargo, evitando asistir a eventos de carácter proselitista en día y horario hábil:**

- 1) Edgar Saúl Paredes Flores, Secretario del Ayuntamiento.
- 2) Oscar Nazareth Hernández García, Director del DIF Tepic.
- 3) Griselda Esparza Flores, Directora de Ordenamiento Territorial Integral.
- 4) Juan Emmanuel Alcaraz Chávez, Coordinador Operativo, Oficina de Presidencia.
- 5) Rodolfo Espericueta López, Coordinador Operativo de la Dirección de Obras Públicas.
- 6) Adolfo Muro Reyes, Jefe de Departamento Operativo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- 7) Miguel Ángel Villegas Martínez, Director de Gobierno.
- 8) Hugo Alejandro Galván Araiza, Jefe de Oficina Ejecutiva de Gabinete.

<sup>12</sup> Página 21 de la sentencia del SUP-REP-469/2023.

<sup>13</sup> Página 21 de la sentencia del SUP-REP-469/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

- 9) Manuel Alfonso Torres Carrillo, Director General de Servicios Públicos Municipales.
- 10) Jennifer Gisele Ponce Méndez, Presidenta del DIF del Ayuntamiento.
- 11) Erick Renato Acosta Cruz, Secretario Particular del Jefe de Gabinete.

Para tal efecto, se ordena notificar el presente acuerdo a dichas personas servidoras públicas, para su conocimiento.

Similares consideraciones sostuvo la Comisión de Quejas y Denuncias en los acuerdos **ACQyD-INE-210/2023**, **ACQyD-INE-218/2023** y **ACQyD-INE-222/2023**.

Finalmente, debe destacarse que el recordatorio de mérito tiene sustento en lo establecido por la Sala Superior, entre otras, en la sentencia dictada el quince de noviembre de dos mil veintiuno en el SUP-REP 473/2021 y su acumulado, en la que el máximo órgano jurisdiccional de la materia consideró que este tipo de pronunciamientos no constituye una medida cautelar, o una acción de tutela inhibitoria o preventiva, sino un señalamiento y recordatorio sobre los deberes a los cuales están sujetas las personas del servicio público, así como un aviso de que ante una acción contraria a la ley, esta Comisión puede en su caso dictar la medidas cautelares conducentes.

Esto es, con los exhortos de mérito únicamente se recuerdan las obligaciones a que están sujetos, a fin de evitar incurrir en infracciones, atendiendo el deber de cuidado que les es exigible a las personas del servicio público para evitar que incurran en violaciones a los principios constitucionales, sin que ello se interprete o constituya una imposición de un actuar forzoso en determinado sentido.

### QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-234/2023

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1033/PEF/47/2023

### ACUERDO

**PRIMERO.** Es **improcedente** la medida cautelar solicitada bajo los argumentos y consideraciones del apartado **III** del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace un recordatorio a **María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit**, así como a las personas servidoras públicas denunciadas, en el sentido de que deben observar **un especial deber de cuidando con motivo de sus funciones, apegando su actuar a los principios de imparcialidad y neutralidad** constitucionalmente previstos, conforme a lo expuesto en el apartado **III** del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**CUARTO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el cinco de octubre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**